



“AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y LA DIRECCIÓN DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)

De una parte, el **MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)**, órgano rector del empleo público, creado mediante la Ley Núm. 41-08 del 16 de enero de 2008, RNC-401-03674-6, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero casi esquina Ave. Núñez de Cáceres, Núm. 419 del sector El Millón II, debidamente representado por su titular, Ministro, **Lic. Manuel Ramón Ventura Camejo**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0115621-8; domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Y de la otra parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG)** organismo creado mediante el Decreto 486-12, de fecha veintiuno (21) de agosto del año 2012, ubicada en la Avenida México, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 12, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el **LIC. LIDIO CADET JIMÉNEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0767950-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Director General, quien en lo sucesivo del presente convenio se denominará **(LA DIGEIG)** o por su nombre completo, indistintamente;

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la DIGEIG tiene como parte de sus atribuciones la realización de actividades y acciones que garanticen los objetivos del gobierno dominicano, tanto para la promoción de la ética y la prevención de la corrupción administrativa, como para evitar situaciones que pudieran desvirtuar o enviar mensajes incorrectos sobre estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 143-17 de fecha 26 de abril de 2017, que regula las Comisiones de Ética Pública (CEP), en su artículo 13 prohíbe la desvinculación de la institución gubernamental a la que pertenezca el miembro de una Comisión de Ética Pública (CEP), durante su gestión o hasta dos (2) años después de completada la misma, sin antes ser notificada y obtenida la opinión de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) y el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que en este sentido, se hace necesario establecer pautas y procedimientos sobre las acciones de personal que son llevadas a cabo por las instituciones respecto a los miembros de las Comisiones de Ética.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 establece con carácter obligatorio el cumplimiento del procedimiento disciplinario, que junto al régimen ético y disciplinario de los servidores públicos, está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública.

CONSIDERANDO: Que la protección a los miembros de las CEP, ha sido delegada a la DIGEIG conjuntamente con el MAP, con el objetivo de que no se tomen medidas ni represalias en su contra por el ejercicio de sus funciones como miembros de una CEP.

CONSIDERANDO: Que partiendo del criterio precedentemente indicado, la DIGEIG vigilará y adoptará medidas orientadas a evitar cualquier acción que pudiera considerarse como una degradación a un servidor público, máxime, cuando el empleado sea miembro de una CEP.

CONSIDERANDO: Que la consecución de los fines de las Comisiones de Ética sólo se logrará en armonía con el respeto a los principios que regulan el Estatuto de la función pública y las normativas vigentes aplicables.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Comisiones de Ética son elegidos por un término de dos años, y que por la naturaleza de sus funciones, la estabilidad de sus integrantes constituye un elemento determinante para la sostenibilidad de sus ejecutorias.

CONSIDERANDO: Que siendo unas de las funciones de las Comisiones de Ética la gestión de denuncias de faltas éticas, la administración de los buzones de denuncias y la colaboración para la investigación de estas, se hace necesario establecer disposiciones que les permita ser resguardadas con medidas propias de la protección de los denunciantes de buena fe.

CONSIDERANDO: Que la administración pública deberá actuar de conformidad con los principios que la rigen y que han sido establecidos por la constitución política, la ley no. 41-08 de función pública y la ley 107-13 de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la destitución de los servidores públicos está regulada por el artículo 92 y siguientes de la ley de función pública, estableciendo la destitución como decisión de carácter administrativo que deberá ser ejercida en cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y las complementarias a esta.

CONSIDERANDO: Que por disposición del Presidente de la República se ha establecido la prohibición de desvincular a los miembros de las CEP, sin antes haber obtenido la opinión del Ministerio de Administración Pública (MAP) y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), durante su gestión y hasta dos (2) años después de completada la misma.

CONSIDERANDO: Que ante la consulta de las instituciones, previo a desvincular un miembro de una CEP, entre otras cosas, el MAP y la DIGEIG deberán verificar la juridicidad, pertinencia y buena fe de estas acciones, así como verificar que se cumpla el debido proceso en cada una de las circunstancias y casos que se presenten.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es signatario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, y de conformidad con su

RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG).-

artículo III, que como medidas preventivas, el Estado se compromete a crear, mantener y fortalecer Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

VISTA: La Constitución política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, promulgada el 25 de enero, 2012.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre Procedimientos Administrativos del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto 486-12., que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), promulgada en fecha 21 de agosto (2012);

VISTO: El Decreto No. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales, de fecha 21 de julio de 2009, y modificado por el decreto 604-10 de fecha 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto No. 143-17 sobre las Comisiones de Ética e Instrumentos de Integridad Gubernamental de fecha 26 de abril de 2017.

VISTA: La Resolución DIGEIG-04/2017 sobre Reglamento e Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Ética.

VISTA: La Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución No. 333-06 del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

POR TANTO, y bajo el entendido que las enunciaciones contenidas en el anterior preámbulo constituyen parte integral de la presente Resolución Conjunta y como muestra de la manifestación de la voluntad de aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y obligaciones derivadas de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen la integración de las Comisiones de Éticas, descritos en el presente acuerdo, **LAS PARTES:**

HAN ACORDADO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución Conjunta tiene por objeto principal promover la participación de **LAS PARTES** en lo referente al **PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN Y DEMÁS ACCIONES DE PERSONAL A SER INTERPUESTA A MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE ÉTICA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone con carácter obligatorio para todas las instituciones gubernamentales, realizar una consulta previa y haber obtenido la opinión favorable, tanto de la DIGEIG como del MAP, antes de proceder con cualquier acción de personal respecto a un servidor público miembro de una Comisión de Ética Pública (CEP).

PÁRRAFO: Algunas actuaciones y acciones de personal, que pudieran suscitarse, citamos:

- a) Destitución.
- b) Revocación de nombramiento.
- c) Desvinculación.
- d) Suspensión con o sin disfrute de sueldo.
- e) Ascensos y promociones.
- f) Traslados departamentales y territoriales.
- g) Licencias, jubilaciones y permisos de estudios.
- h) Degradación manifiesta hacia al empleado.

ARTÍCULO TERCERO: Los responsables de Recursos Humanos de cada institución tienen la responsabilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el régimen disciplinario, y por tanto, también tendrán la responsabilidad de tramitar la consulta previa, la cual será solicitada mediante comunicación oficial de la máxima autoridad de la institución requirente, dirigida de manera conjunta a los titulares del MAP y la DIGEIG.

PÁRRAFO I: Es un requisito obligatorio, motivar y argumentar su solicitud, exponiendo todas las justificaciones y evidencias que considere pertinentes para realizar la acción de personal que se trate. No se recibirán peticiones de consultas que no cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

PÁRRAFO II: El MAP y la DIGEIG analizarán la petición y responderán conjuntamente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de recibida la solicitud debidamente motivada.

PÁRRAFO III: El plazo de los quince (15) días podrá ser prorrogado de manera excepcional por hasta diez (10) días hábiles más, siempre y cuando la complejidad del caso lo amerite. En tal situación, el MAP y la DIGEIG comunicarán en tiempo hábil la prorroga al titular de la institución requirente.

PÁRRAFO IV: Durante el análisis de la petición, el MAP y la DIGEIG podrán convocar reuniones y solicitar evidencias e informaciones necesarias para la elaboración de una respuesta objetiva.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la acción de personal a ejercer corresponda a la destitución por la comisión de una falta disciplinaria, el MAP y la DIGEIG se limitarán a constatar el cumplimiento del

PÁRRAFO: Respecto de las demás acciones de personal, el MAP y la DIGEIG estudiarán las evidencias y justificaciones presentadas a fin de valorar la pertinencia de la solicitud de la acción correspondiente y emitir su opinión al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Coordinación y colaboración interinstitucional. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) podrá participar como observador de las Comisiones de Personal para mediar y conciliar cuando se trate de un Miembro de una Comisión de Ética Pública (CEP), a fin de cumplir con el principio de unidad de la Administración Pública, que comprende, entre otras cosas, mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y con la Ley. En estos casos, una vez sea constituida la Comisión de Personal, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) podrá ser convocada por el MAP a participar de las vistas a ser realizadas.

ARTÍCULO SEXTO: No serán válidos los actos administrativos de cualquier acción de personal contra un miembro de las CEP que no hubieren agotado las medidas previas, y obtenida la opinión del MAP y la DIGEIG. Cuando el acto administrativo se trate de la destitución de un miembro de la CEP, en los casos que no se hubiere agotado el debido procedimiento, se considerará nulo de conformidad con el párrafo in-fine del artículo 87 de la ley No. 41-08 de Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todas las situaciones o casos no previstos en esta resolución serán remitidas conforme las disposiciones de las normativas de función pública vigentes y otras leyes complementarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión a las Oficinas de Acceso a la Información del MAP y la DIGEIG para la publicación de la presente resolución, en cumplimiento de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

Dada En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).-----



LIC. MANUEL RAMÓN VENTURA CAMEJO
Ministro de Administración Pública



LIC. LIDIO CADET JIMÉNEZ
Director de la Dirección general de
Ética e Integridad Gubernamental.



Yo, **DRA. CORINA ALBA DE SENIOR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3035; **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden son de los señores: **Manuel Ramón Ventura Camejo y Lidio Cadet Jiménez**, personas a quienes doy fe conocer, fueron puestas en mi presencia, expresándome ambos que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida civil, poniéndolas aquí libre y voluntariamente. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).-----



DRA. CORINA ALBA DE SENIOR
Notario Público



RESOLUCIÓN CONJUNTA ENTRE EL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (DIGEIG).-